



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El Canal Mareal de Chiquimulilla es una formación natural estuarina extremadamente valioso desde el punto de vista biológico y económico para el litoral del pacífico de Guatemala, es un ecosistema esencial y vital para la crianza de una gran variedad de especies de fauna y flora, tiene un ancho promedio de cinco kilómetros y se estima que alberga mas de cien mil residentes locales mas los residentes estacionales por diversas razones como el turismo, comercio u otro tipo de trabajo.

Toda la zona esta constituido en su mayor parte por humedales que son áreas terrestres que están saturadas o inundadas de agua de manera estacional o permanente, entre ellos se incluyen todo el litoral, manglares, lagunas, arroyos y otros, es importante destacar que estos lugares son santuarios de reproducción de diversidad de peces y camarones, cada camarona después de ser fecundada, en su abdomen carga una gran cantidad de huevos aproximadamente de 250 a 300 mil huevos, los mismos son liberados en estos lugares, los cuales sin la existencia de agua salobre morirían en un tiempo aproximadamente de cuatro o cinco días.

Que el canal de Chiquimulilla y otros humedales del pacífico son muy especiales debido a que mantiene conectividad en toda la línea de la costa desde México hasta El Salvador. Que constituye una barrera de protección natural de la línea de Costa Pacífica ante eventos extremos. Que es un hábitat invernal especialmente para aves migratorias. Que se constituye en un ecosistema estuarino que contiene cobertura forestal de mangle y bosque misceláneo único, que brinda el paisaje costero atractivo para las actividades turísticas. Que es un hábitat de reproducción de especies ecológicamente importantes y algunas de importancia comercial para la pesca de gran escala, artesanal y de subsistencia, lo que coadyuva a la seguridad alimentaria nacional

La construcción del canal artificial data del año de 1887 a iniciativa de la población oriunda del Municipio de Chiquimulilla, he allí de donde se originó la nominación descrita con la cual se le identifica, actualmente tiene una extensión de entre 120 a 140 kilómetros de longitud que parte de la Barra el Jiote en el Municipio de Pasaco del Departamento de Jutiapa y se extiende hasta el Municipio de Sipacate en el Departamento de Escuintla.

Aunque en sus inicios su construcción tenía como fin ser el medio comunicación vía acuática entre la población desde el Municipio de Moyuta del departamento de

*Yannifer
Víctor Garro
UNE Proyecto*



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Jutiapa hasta el Municipio de San José en el Departamento de Escuintla, pasando por el departamento de Santa Rosa. Con el transcurso del paso del tiempo ha perdido esa función, sin embargo se ha convertido en una fuente y recurso de seguridad alimentaria, especialmente de la población rural pobre que se haya diseminada en toda la longitud del Canal de Chiquimulilla y lomo costero del mismo.

En la zona del litoral del pacífico en toda la longitud del Canal de Chiquimulilla se destaca por sus manglares que son ecosistemas costeros conformados por bosques en zonas inundadas de transición entre el mar y la tierra, se ubican en litorales de suelos planos y aguas tranquilas como estuarios, ensenadas y lagunas; cerca de dos tercios de las poblaciones de peces en el mundo dependen de estos ecosistemas para su alimentación y anidación, además de varias especies de aves, mamíferos, anfibios y reptiles. Los manglares para las poblaciones humanas representan una importante fuente de recursos pesqueros, madereros y como atractivo turístico.

Podríamos decir que todo el litoral del pacífico y sus humedales son lugares de veraneo, pesca, paseos en bote, actividades recreativas, que hacen de estos lugares tener una importancia especial para el turismo nacional y potencialmente el turismo internacional, ya que también una gran cantidad de aves piscívoras y migratorias se presentan durante el invierno del hemisferio norte y estos lugares también son áreas de reproducción y desove de peces y desempeñan un rol fundamental en los ecosistemas.

Es importante destacar también que en el caso de los manglares actúan como agentes detoxificadores al atrapar sedimentos que funcionan como trampas naturales de contaminantes, contribuyen a mejorar la calidad del agua, actúan como amortiguadores de inundaciones, también son crianzas de peces, protegen la línea de la costa, evitan la erosión y contribuyen en la estabilización de las playas; también disipan la fuerza del viento y las olas, reduciendo de esta manera los posibles daños ocasionados por huracanes y maremotos en áreas costeras.

Es triste indicar pero la polución del agua por contaminantes químicos y orgánicos provenientes de aguas arriba de las cuencas de los ríos Acome, Achíguate, María Linda, Paso Hondo, Los Esclavos y Negro, son una severa amenaza para las actividades de acuicultura y la reproducción de peces y camarones en el Canal de Chiquimulilla y Humedales del Litoral del Pacífico.

La velocidad en que los manglares desaparecen o se destruyen es alarmante, la expansión urbana se lleva a cabo no solo a costo de los bosques de manglar en sí, sino también altera la hidrología, afectando las influencias e intercambios de las



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

mareas de las cuales dependen los manglares. Con la tasa de destrucción histórica que viene desde el año de 1954, en un estudio efectuado por Euroconsult-Eurolatina en el año de 1996 predice que para el año 2030 el litoral del pacífico se quedaría sin bosques de mangle.

Así que el riesgo de perder el recurso de la larva de camarón y la reproducción de peces ha empezado desde hace mucho tiempo; la perdida de superficie de manglares y marismas también y esto tendrá consecuencias negativas no solo para el medio ambiente sino también para la seguridad alimentaria y subsistencia de las personas y familias que viven en lo largo y ancho del litoral del pacífico desde la Barra el Jiope del Municipio de Moyuta en Jutiapa hasta el Municipio de Ocos en el departamento de San Marcos.

Considerando que según el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica que es obligación del Estado lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, así también el artículo 119 dice que son obligaciones del Estado: a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa de actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; b) promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país; c) Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

En el mismo sentido el artículo 97 de nuestra Carta Magna describe que es obligación del Estado propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen razonablemente, evitando su depredación.

En ese sentido como Diputados del Honorable Congreso de la Republica de Guatemala todos del litoral del pacifico, presentamos ante el Honorable Pleno la presente iniciativa de Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla y los Humedales del Pacífico, que pretende tener una autoridad al mas alto nivel que tenga el poder de: vigilancia, conservación, preservación, reforestación, mantenimiento, protección, monitoreo, evaluación y restauración; así como el fiel cumplimiento de las leyes relativa a la protección del ambiente de los ecosistemas que conforman el Canal de Chiquimulilla, los Humedales y las cuencas hidrográficas del Pacifico.

La autoridad que se pretende crear no solo es para la protección del canal de Chiquimulilla y sus cuencas tributarias, sino también los humedales y cuentas hidrográficas de todo el litoral del pacífico desde El Municipio de Moyuta en el



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Departamento de Jutiapa, a lo largo y ancho hasta el Municipio de Ocos del Departamento de San Marcos; eso significa que incluye los departamentos mencionados así como también los de Santa Rosa, Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu, incluyendo los municipios ya indicados y los siguientes: Pasaco, Chiquimulilla, Guazacapan, Taxisco, Iztapa, San José, Sipacate, Nueva Concepción, Tiquisate, San Lorenzo, San Andrés Villa Seca, Champerico y La Blanca.

Aunque existe autoridades como el Instituto Nacional de Bosques, La Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otras autoridades estatales, sin embargo, no se ve la presencia del Estado en estos temas, como que el mismo se escondiera de la población.

En ese sentido se necesita de una autoridad que tenga el conocimiento del tema al más alto nivel, poder de decisión al más alto nivel, representación de todas las autoridades al más alto del poder político y estatal, así como la representación comunitaria a través de sus líderes y el poder local con la representación de los alcaldes, se pretende que la autoridad tenga presencia y que tenga poder para accionar y ejecutar sus resoluciones y decisiones tomadas, así como que tenga una coordinación interinstitucional a efecto de cumplir sus fines. Los recursos financieros y económicos para su funcionamiento deberán del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, designándose una partida presupuestaria para el efecto.

(Agradecimiento especial: A las autoridades que participaron en las diferentes mesas de trabajo que concluye con la presente iniciativa, siendo ellas las siguientes: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Viceministerio de Desarrollo Económico y Social, Dirección Normativa de la Pesca y Acuicultura, Programa de Agua y Bosque para la Concordia, Oficina de Control de Reservas Territoriales del Estado, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Viceministerio de Ambiente, Dirección Ambiental y Recursos Naturales, Ministerio de la Defensa Nacional, Viceministerio de Marina, Centro de Estudios Conservacionistas, Consejo Nacional de Áreas Protegidas y Centro de Estudios del Mar y la Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Dirección General de Caminos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda)



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que son obligaciones del Estado promover el desarrollo de la Nación estimulando las iniciativas turísticas y de otra naturaleza, así como adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. Asimismo indica que el Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, manda que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que mantenga el equilibrio ecológico sustentable.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala a través del Decreto 04-88 del Congreso de la República de Guatemala de fecha del 26 de enero de 1988, ratifico su adhesión a la "Convención de Ramsar", adoptada en la ciudad de Ramsar de la República de Irán el 2 de febrero de 1971, cuyo contenido es proporcionar el marco para la conservación y uso racional de los humedales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 46. **Preeminencia del Derecho Internacional.** Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

~~DIPUTADOS PONENTES:~~

~~Francisco Cnstituto M.~~
~~Justo~~
~~Enrique Lugo~~
~~Justo~~

Juan Ignacio Rijade
Chiquinque.

10 M. 
Juan Carlos Rodas
Jutiapa.


Gargio Matta
- JHE -

Mario Ernesto Dávez
San Marcos

~~Gustavo Esmont~~ ~~One~~

Juanito
Napo Cas 1116
Scoter Rosa.

*Mekana Oliva
Scout Pegez*

~~John G.
Hansen
manuel
Trep
Rosario~~

John S. Sibley
Marina Guanajuato
UNE.
Jalapa.

Amrin Samayal
Gatermala
Jammalay
Victor Gove
VNE



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Canal de Chiquimulilla y los Humedales del Pacífico constituyen uno de los humedales más grandes de Latinoamérica cuya importancia radica en generar productos pesqueros marítimos y artesanales para la seguridad alimentaria del país y ser destino turístico donde se pueda disfrutar de la biodiversidad acuífera, avistamiento de especies aviares y reptiles y observación de avifauna residente y migratoria en cualquier estación del año.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACION DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DEL CANAL DE CHIQUIMULILLA, HUMEDALES Y CUENCAS HIDROGRAFICAS DEL LITORAL PACIFICO

SECCION I DE LA DECLARACION

ARTICULO 1. Declaración. Se declara de interés y urgencia nacional, el manejo integral que comprende: La vigilancia, conservación, preservación, reforestación, mantenimiento, dragado con manejo adecuado, restauración, protección, monitoreo y evaluación; así como el fiel cumplimiento de las leyes relativas a la protección del ambiente de los ecosistemas que conforman el Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico.

La declaratoria comprende además, las medidas necesarias para la protección de los humedales y manglares, áreas protegidas, manejo de desechos. Así como el acceso a los alimentos, disponibilidad alimentaria que comprende los recursos en seguridad alimentaria y nutricional del ecosistema objeto de la declaratoria, para lograr el desarrollo productivo e impulsar el comercio de las comunidades cercanas.

ARTICULO 2. Glosario. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

Ad – honorem: Actividad que se realiza sin percibir retribución económica.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Avifauna: Conjunto de aves que habitan en una región determinada.

Barra: También conocida como bocana, es la desembocadura de un río hacia la ribera del mar, asimismo es la extensión de agua dulce, que se mezcla con el agua de mar.

Biodiversidad acuífera: Ecosistemas subterráneos los cuales están formados por el sustrato y agua, se generan debido a la filtración de agua (lluvia, escorrentía, excedentes de riego) por superficie de un terreno. Además, proporcionan multitud de servicios básicos para el bienestar humano.

Canal: Es aquel que se utiliza para designar a aquellos conductos de agua estrechos por los cuales se puede navegar o que pueden servir para redireccionar el curso del agua de otros espacios naturales como el mar o un río.

Caudal: Cantidad de agua que lleva una corriente o que fluye de un manantial o fuente.

Convención de Ramsar: Convenio sobre humedales, que promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Cuencas hidrográficas: Es un territorio drenado por un único sistema de drenaje natural, es decir, que drena sus aguas al mar a través de un único río. Asimismo son los principales sistemas naturales que se encargan de la recolección y el transporte de agua y sedimentos en los ríos, arroyos y demás cursos de agua.

Dragado: Conjunto de operaciones necesarias para la extracción, el transporte y el vertido de materiales situados bajo el agua, ya sea en el medio marino, fluvial o lacustre.

Ecosistemas: Conjunto de especies de un área determinada que interactúan entre ellas y con su ambiente.

Equilibrio ecológico: Es la estabilidad y la relación armónica entre el hombre y los seres vivos con su medio ambiente.

Especies aviares: Son aves vertebradas de sangre caliente que caminan, saltan o se mantienen solo sobre las extremidades posteriores.

Franquicia: Es una relación comercial entre dos partes, por la que una de ellas paga una cierta cantidad de dinero para tener licencia para comenzar un negocio utilizando una marca ya consolidada en el mercado.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Humedales: Se refiere a toda área terrestre que está saturada o inundada de agua de manera estacional o permanente.

Marea: Es un fenómeno que se produce por el movimiento periódico de grandes masas de agua debido a la fuerza de atracción gravitatoria que ejercen las masas de la luna y el sol sobre la superficie de la tierra.

Marea alta o pleamar: Cuando la luna se encuentra sobre la vertical de un océano atrae las aguas y estas se elevan, por ello el agua alcanza su altura más alta dentro de ciclo de las mareas.

Marea baja o bajamar: Cuando en los océanos de las caras alineadas con la luna las fuerzas gravitatorias y centrifugas se contraen, el agua del mar alcanza su altura más baja dentro del ciclo de las mareas.

Madurantes: Es un compuesto químico orgánico que se aplica a las plantas, lo fomenta o modifica de alguna forma procesos fisiológicos de crecimiento de las mismas.

Manejo sostenible: Se refiere al uso, desarrollo y protección de los recursos, tanto naturales como físicos, a una tasa que permite a las personas y comunidades proveerse de bienestar social, económico y cultural en beneficio de su salud y seguridad, mientras mantiene su potencial original a lo largo del tiempo.

Preeminencia: Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza uno respecto de otro por razón o mérito especial.

Ribera de litoral del pacifico: Se refiere a la costa o la ribera, la franja terrestre que linda con el mar. Al mismo tiempo la palabra litoral forma parte de la geografía física, ya que se trata de un concepto geográfico.

Río: Es un curso de agua que se mantiene en permanente movimiento (no estancada) y que se conecta con otros cursos de agua mayores como lagos, mares, océanos u otros ríos.

SECCION II CREACION, INTEGRACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 3. Creación. Se crea como organismo único al más alto nivel La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, la cual podrá denominarse -LA AUTORIDAD DEL LITORAL PACIFICO- con el fin de evaluar, planificar, coordinar y ejecutar todas las medidas y acciones del sector público, privado y comunidad internacional al más alto nivel, que sean necesarias para el manejo integral que



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comprende: La vigilancia, conservación, preservación, reforestación, mantenimiento, dragado con manejo adecuado, restauración, protección, monitoreo y evaluación; así como el fiel cumplimiento de las leyes relativas a la protección del ambiente de los ecosistemas del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico.

ARTICULO 4. Integración. Para el cumplimiento de sus fines, La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, se integrara de la siguiente manera:

i) **La Junta Directiva:** Estará integrada por las entidades del sector público y representantes comunitarios de los habitantes de cada uno de los municipios ubicados en el litoral del pacifico, que intervienen en el uso de los recursos del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, a fin de que se mantenga una coordinación interinstitucional que agilice las acciones y aplicación de leyes y reglamentos; estará integrada por un representante titular y un suplente, quienes laboraran en forma ad-honorem de las siguientes instituciones:

- i.) Representante de la Presidencia de la Republica, quien presidirá La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, por cuatro años, quien podrá ser removido de su cargo.
- ii) Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Congreso de la Republica.
- iii) Presidente de la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales del Congreso de la Republica.
- iv) Viceministro de Desarrollo Económico y Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, quien se hará acompañar del Director de la Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado, Director de la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura, y el Director del Instituto Geográfico Nacional.
- v) Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien se hará acompañar del Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.
- vi) Viceministro de Seguridad Publica del Ministerio de Gobernación, quien se hará acompañar del Jefe de la División de Protección a la Naturaleza.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

vii) Viceministro de Marina de la Defensa Nacional del Ministerio de Defensa Nacional, quien se hará acompañar del Comandante del Comando Naval del Pacífico.

viii) Viceministro de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social.

ix) Viceministro Técnico del Ministerio de Educación.

x) Viceministro de Atención Primaria en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

xi) Fiscal de Sección de la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público.

xii) Jefe de la Sección del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación.

xiii) Alcaldes del litoral del pacífico (De los municipios de Moyuta y Pasaco del departamento de Jutiapa; Chiquimulilla, Guazacapan y Taxisco en el departamento de Santa Rosa; Iztapa, San José, Sipacate, Nueva Concepción y Tiquisate en el departamento de Escuintla; Santo Domingo y Mazatenango en el departamento de Suchitepéquez; San Andrés Villa Seca, Champerico y Retalhuleu del departamento de Retalhuleu y La Blanca y Ocos en el departamento de San Marcos)

xiv) Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-

xv) Un representante comunitario electo democráticamente por los presidentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, de las comunidades que están ubicadas en el litoral del pacífico, por cada uno de los municipios del litoral del pacífico, indicados en el numeral xiii) de este artículo.

xvi) Director (a) del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

xvii) Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, quien se hará acompañar del Director General de Caminos y el Director del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología –INSIVUMEH-.

II) Secretaría Ejecutiva: Quien será la responsable de ejecutar las políticas específicas, reglamentos, normas, acciones y mecanismos que den soporte al



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

plan de manejo integral del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico.

La Secretaría Ejecutiva se conformará con la Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección Estudios Científicos, Oceanografía, Acuicultura, Hidrobiológica y Ambiental; y la estructura administrativa que sea necesaria para el cumplimiento de la presente ley y que se establecerá en el Reglamento respectivo.

La Secretaría Ejecutiva contará con un Secretario Ejecutivo, quien será nombrado por quien preside La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico.

ARTICULO 5. Jurisdicción y competencia. La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, tiene jurisdicción y competencia en todo lo ancho y longitud del Canal de Chiquimulilla, todos los humedales ubicados en cada uno de los municipios indicados en el artículo 3 numeral xiii) de la presente ley, y todas las cuencas hidrográficas desde su nacimiento, subcuentas y toda su longitud y anchura hasta que desembocan en las barras del litoral pacífico.

SECCION III JERARQUIA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 6. Jerarquía. La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, depende directamente de la Presidencia de la República. Todas las instituciones del sector público y privado que efectúen actividades que puedan afectar el ecosistema del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, están obligadas a acatar las resoluciones, ordenanzas, disposiciones sanitarias y normativa que dicte La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico.

Así también esta obligatoriedad debe ser acatada por los propietarios de los inmuebles ubicados en todo el litoral del Pacífico, a cualquier título que los ocupe; con el fin de la mejor utilización del territorio, la conservación de los recursos renovables y no renovables propios del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico y las zonas de recarga hídrica y zonas boscosas.

ARTICULO 7. Atribuciones. La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, queda facultada para planificar, coordinar, ejecutar y dirigir en coordinación con las



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

instituciones que correspondan, todos los trabajos que permitan el manejo integral que comprende: la vigilancia, conservación, preservación, reforestación, mantenimiento, dragado con manejo adecuado, restauración, protección, monitoreo y evaluación del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, generando los mecanismos necesarios para lograr sus objetivos.

Los dragados que se requiere deberán ejecutarse por administración adquiriendo el equipo e instrumentos, así como nombrando el personal idóneo, quedando prohibido los contratos de dragado.

SECCION IV REGIMEN FINANCIERO Y FRANQUICIAS

ARTICULO 8. Recursos financieros. Para el cumplimiento de sus fines y sus propósitos de creación de La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, contara con una partida presupuestaria, que le será asignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, la cual deberá contener los recursos necesarios para su buen funcionamiento e inversión, podrá asimismo aceptar donaciones, gestionar y aceptar asistencia técnica y financiera nacional e internacional, así como formalizar convenios para la investigación científica para preservar y restaurar los ecosistemas.

ARTICULO 9. Franquicias. La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, tendrá franquicia del correo nacional y de todo documento o certificación que se expidan en cualquier oficina o registro público a su solicitud, los cuales estarán libres de impuestos y no causaran honorarios.

SECCION V DE LA JUNTA DIRECTIVA, COORDINACION Y REGLAMENTO

ARTICULO 10. La Junta Directiva. La Junta Directiva de La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, deberá quedar integrada sesenta días después de la entrada en vigencia de la presente ley, para la cual convocará la Presidencia de la Republica.

ARTICULO 11. Coordinación Interinstitucional. Todas las autoridades del sector público y privado tienen la obligación de brindar el apoyo que La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Hidrográficas del Litoral Pacífico, les requiera y necesite para cumplir sus objetivos.

ARTICULO 12. Reglamento. La Secretaría Ejecutiva de La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, deberá elaborar el Reglamento para la aplicación de la presente ley en un plazo de sesenta días de su integración.

SECCION VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13. Prohibición. Queda prohibido el desvío de ríos, uso de madurantes y la quema de caña. La Autoridad para el Manejo Sostenible del Canal de Chiquimulilla, Humedales y Cuencas Hidrográficas del Litoral Pacífico, queda facultada en caso de incumplimiento imponer a los responsables sanción administrativa de cien mil a un millón de quetzales (Q100, 000.00 a Q.1.000,000.00).

Multas que se constituirán en fondos privativos de la autoridad, para la promoción, conservación y protección del medio ambiente.

ARTICULO 14. Proyectos y programas. En un plazo de cuatro (4) años improrrogables, las municipalidades del litoral del pacífico comprendidas en el numeral xiii) del artículo 3 de la presente ley, así como las municipalidades que atraviesan las cuencas hidrográficas desde su nacimiento, subcuentas y toda su longitud y anchura hasta que desembocan en las barras del litoral pacífico de implementar proyectos y programas de tratamiento de desechos sólidos, tratamientos de aguas negras y proveer a la población de agua para consumo humano.

SECCION VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 15. Disposiciones derogatorias. Se deroga cualquier disposición legal que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 16. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación integra en el diario oficial.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA
CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DÍAS DEL MES
DE _____ DE DOS MIL VEINTE.